Expediente No. 700.29.1.23-0017

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0071 ***FECHA*** 27 JUL 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes y,

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el AR 2022-02434 del 11 de noviembre de 2022, el CONSORCIO MIRAMAR, identificado con NIT. 901.617.176-5, representado legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.406 de Neiva, y conformado por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS, identificado con NIT. 90017422-4 y representada legalmente por Eliecer Edison Esparza Mariño, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.218.794 de Cucutá y COINOC SAS, identificado con NIT. 834.001.866-1, representada legalmente por Edwin Hernando Trigos Quintana, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.283.844 de Ocaña, para el desarrollo del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA MIRAMAR A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA EN LA ZONA ESTRAGÉTICA DE INTERVENCIÓN INTEGRAL DE ARAUCA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

A través del Oficio No. 700.11.22-1901 del 19 de noviembre de 2022, la Corporación Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó al CONSORCIO MIRAMAR, identificado con NIT. 901.617.176-5, y representado legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.406 de Neiva y conformado por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS, identificado con NIT. 90017422-4 y COINOC SAS, identificado con NIT. 834.001.886-1, la información requerida para trámites ambientales.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el AR 2022-02633 del 02 de diciembre de 2022, el CONSORCIO MIRAMAR, identificado con NIT. 901.617.176-5, y representado legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.406 de Neiva y conformado por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS, identificado con NIT. 90017422-4 y COINOC SAS, identificado con NIT. 834.001.886-1, solicitó el trámite de ocupación de cauce y concesión de agua para el desarrollo del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA MIRAMAR A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA EN LA ZONA ESTRAGÉTICA DE INTERVENCIÓN INTEGRAL DE ARAUCA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

A través del oficio No. 700.11.23-0117 del 15 de febrero de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó al CONSORCIO MIRAMAR, identificado con NIT. 901.617.176-5, representado legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente la factura electrónica de venta No. SAFE 2549 del 16 de febrero de 2023 y comprobante de consignación No. 422239665 del 17 de febrero de 2023, por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS ($2.619.807) correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Que mediante Auto No. 700.6.23-0108 de fecha 14 de marzo de 2023, notificado por correo electrónico el 16 de marzo de 2023, se inició el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el CONSORCIO MIRAMAR, identificado con NIT. 901.617.176-5, respecto de la solicitud de trámite de ocupación de cauce y concesión de agua para el desarrollo del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA MIRAMAR A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA EN LA ZONA ESTRAGÉTICA DE INTERVENCIÓN INTEGRAL DE ARAUCA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

A través de Oficio No. 700.11.23.0465 de fecha 21 de marzo del 2023, la Corporación Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, remitió aviso al municipio de Saravena, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de Saravena, de acuerdo a las condiciones establecidas en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que la Dirección Territorial Corporinoquia Arauca, publicó en la cartelera de la Corporación el aviso de trámite de permisos ambientales, tendiente a evaluar la solicitud de aguas superficiales, presentada por el Consorcio Miramar, la cual se fijó el día 21 de marzo de 2023 y se desfijo el 31 de marzo de 2023.

Que la Dirección Territorial Corporinoquia Arauca, realizó visita técnica de evaluación el día 10 de abril de 2023, al área donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada mediante radicado AR 2022-02633 del 02 de diciembre de 2022.

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Dirección Territorial Corporinoquia Arauca, se estructuró y suscribió el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0146 de fecha 15 de junio de 2023, de requerimiento en la evaluación de la solicitud de los permisos ambientales solicitados.

Que a través del acto administrativo No. 700.6.23-0255 del 22 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, requirió al el CONSORCIO MIRAMAR, identificado con NIT. 901.617.176-5, representado legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, la complementación y aclaración de información.

Por medio de oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el AR 2023-01633 del 28 de junio de 2023, el CONSORCIO MIRAMAR, identificado con Nit. 901617176-5, y representado legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.406 de Neiva, hizo entrega de los requerimientos efectuados a través del acto administrativo No. 700.6.23-0255 del 22 de junio de 2023.

Como consecuencia de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Dirección Territorial Arauca de Corporinoquia, se estructuró y suscribió el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0177 del 24 de julio de 2023, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el CONSORCIO MIRAMAR, identificado con NIT. 901.617.176-5, representado legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.406 de Neiva, y conformado por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS, identificado con NIT. 90017422-4 y representada legalmente por Eliecer Edison Esparza Mariño, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.218.794 de Cucutá y COINOC SAS, identificado con NIT. 834.001.866-1, representada legalmente por Edwin Hernando Trigos Quintana, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.283.844 de Ocaña, para el desarrollo del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA MIRAMAR A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA EN LA ZONA ESTRAGÉTICA DE INTERVENCIÓN INTEGRAL DE ARAUCA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en atención a lo antes dispuesto, se relaciona el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0177 del 24 de julio de 2023, el cual hace parte integral de la decisión que se produce y entre otros apartes dispuso lo siguiente:

"(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO

Mediante Auto No. 700.6.23-0108 de fecha 14 de marzo de 2023, se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce en desarrollo del proyecto: "CONTRATO DE OBRA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS MEJORAMIENTO

DE LA VIA QUE COMUNICA LA VEREDA MIRAMAR A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", presentado por el Señor Ramiro Dussan Peña identificado con CC. 1.075.233.406 de Neiva - Huila, representante legal consorcio Miramar identificado con Nit. 900.617.173-5, en atención al artículo segundo de dicho auto la subsede de Corporinoquia Arauca, evalúa la documentación técnica allegada mediante radicado AR-2022-02633 del 02 de diciembre del 2022, en función de la normatividad ambiental vigente, y practicó visita técnica de evaluación el día 10 de abril de 2023 en la que se validó el estado del área donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales.

Las actividades de obra contempladas con la ejecución de este proyecto corresponden a la construcción de 1.048 km de la placa huella en el tramo comprendido entre las abscisas PK0+000 y PK1+048 y la construcción de cinco obras hidráulicas tipo alcantarilla en las abscisas PK0+205, PK0+430, PK0+610, PK0+832 Y PK1+048, para mejorar la intercomunicación terrestre en parte del territorio rural del municipio, el cual ha sido históricamente afectado por fenómenos de violencia.

5.1. RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

*En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el Auto N° 700.6.23-0108 de fecha 14 de marzo de 2023, se evaluó la documentación técnica allegada por el Señor Ramiro Dussan Peña identificado con CC. 1.075.233.406 de Neiva - Huila, representante legal consorcio Miramar identificado con Nit. 900.617.173-5, para la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Pava, ubicado en el área Rural del municipio de Saravena para la ejecución del proyecto: "CONTRATO DE OBRA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA LA VEREDA MIRAMAR A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", y una vez verificado en campo la oferta hídrica del Quebrada La Pava, esta Autoridad Ambiental establece que es **VIABLE** otorgar la concesión de agua superficial para uso industrial por un caudal de **0.5351 L/s**, en las siguientes coordenadas geográficas:*

***Tabla 14**. Coordenadas Geográficas de la Fuente Hídrica.*

NOMBRE DE LA FUENTE HIDRICA	MUNICIPIO	SUB-CUENCA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
Quebrada La Pava	SARAVENA	Rio Banadia	6°53'36.26"N	71°55'7.50"O

***Fuente**: Corporinoquia 2023.*

***Captación:** El agua se captará de forma directa de la fuente hídrica, por medio de manguera plástica de 1/2". Para ello se utilizará una motobomba de 1 caballo de fuerza con boquilla de succión de 1/2" y descarga de 1/2", alimentado con gasolina con un caudal de disposición de 0.5 l/s. Esta motobomba estará en un lugar seguro provista de un cerco perimetral, a la cual se le hará un adecuado manejo de aceites y combustible.*

*El termino por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, será de **cuatro (04) meses**, contados a partir de la ejecutaria del Acto Administrativo, que acoja el presente concepto técnico.*

En virtud de lo anterior, El Señor Ramiro Dussan Peña identificado con CC. 1.075.233.406 de Neiva - Huila, representante legal consorcio Miramar identificado con Nit. 900.617.173-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de:

Medidas de Mitigación y Prevención:

El caudal otorgado será captado directamente de la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario. De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de los informes de cumplimiento ambiental.

- *Deberá presentar a Corporinoquia mediante informe los consumos de agua captados de los sitios autorizados, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.*
- *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.*

- *Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.*
- *Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica Quebrada La Pava, del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*
- *El Señor Ramiro Dussan Peña identificado con CC. 1.075.233.406 de Neiva - Huila, representante legal consorcio Miramar identificado con Nit. 900.617.173-5, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".*
- *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*
- *La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).*
- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*
- *La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*
- *El Señor Ramiro Dussan Peña identificado con CC. 1.075.233.406 de Neiva - Huila, representante legal consorcio Miramar identificado con Nit. 900.617.173-5, deberá proveer de un micromedidor volumétrico debidamente calibrado y certificado, así mismo deberá registrar en bitácora diariamente el volumen captado.*
- *Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este Concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.*

Medidas de Corrección

La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.7.3. Del Decreto 1076 de 2015.

5.1. RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE

De acuerdo a la visita técnica realizada el día 10 de abril del 2023, al sitio donde se contempla la construcción de cinco obras hidráulicas tipo alcantarilla en las abscisas PK0+205, PK0+430, PK0+610, PK0+832 Y PK1+048 en la vereda Miramar, área rural del municipio de Saravena, departamento de Arauca.

*Se considera técnica y ambientalmente **VIABLE**, otorgar al Señor Ramiro Dussan Peña identificado con CC. 1.075.233.406 de Neiva - Huila, representante legal consorcio Miramar identificado con Nit. 900.617.173-5, ocupación de cauce para la construcción cinco obras hidráulicas tipo alcantarilla con tubo de 36" en las abscisas PK0+205, PK0+430, PK0+610, PK0+832 Y PK1+048 en el marco del proyecto "CONTRATO DE OBRA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA LA VEREDA MIRAMAR A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

Las Coordenadas Geográficas WGS84, sobre los que se autoriza la intervención se indican a continuación:

***Tabla 15.** Coordenadas geográficas, objeto de ocupación de cauce.*

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84	
	LATITUD	LONGITUD
1 alcantarilla en la abscisa K0+205	6°53'29.84"N	71°55'53.60"W

1 alcantarilla en la abscisa K0+430	*6°53'32.29"N*	*71°55'46.76"W*
1 alcantarilla en la abscisa K0+610	*6°53'33.57"N*	*71°55'41.04"W*
1 alcantarilla en la abscisa K0+832	*6°53'36.86"N*	*71°55'34.70"W*
1 alcantarilla en la abscisa K1+048	*6°53'40.08"N*	*71°55'28.49"W*

Fuente: *Corporinoquia, 2023.*

El Señor Ramiro Dussan Peña identificado con CC. 1.075.233.406 de Neiva - Huila, representante legal consorcio Miramar identificado con Nit. 900.617.173-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*
- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.*
- *Los escombros generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera del cauce en un área provisional para este fin y llevados al municipio para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del puente y los gaviones de protección.*
- *Deberá tener en cuenta el Artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017.*
- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*
- *Deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causa imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.*
- *El permiso no autoriza la desviación de cauce, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*
- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación al diseño de las obras hidráulicas en sus sistemas de cimentación o diseño estructural, el Señor Ramiro Dussan Peña identificado con CC. 1.075.233.406 de Neiva - Huila, representante legal consorcio Miramar identificado con Nit. 900.617.173-5, deberá, solicitar a la Corporación, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.*
- *Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado. "CONTRATO DE OBRA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA LA VEREDA MIRAMAR A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental, para lo cual el Señor Ramiro Dussan Peña identificado con CC. 1.075.233.406 de Neiva - Huila, representante legal consorcio Miramar identificado con Nit. 900.617.173-5, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.*

Medidas de Corrección

- *Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector, disponerlos de manera adecuada en los sitios autorizados para tal fin y presentar los soportes de la actividad ante Corporinoquia en el informe de cumplimiento ambiental.*

Medida de Compensación

El Señor Ramiro Dussan Peña identificado con CC. 1.075.233.406 de Neiva - Huila, representante legal consorcio Miramar identificado con Nit. 900.617.173-5, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto "CONTRATO DE OBRA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA LA VEREDA MIRAMAR A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a uno punto veinticinco ***(1.25) hectáreas*** *según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Tabla 16. *Medida de compensación Sector Aguas (otros usuarios)*

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 l/s	Reforestación	Por cada 5 l/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa	0, 25 hectáreas

Fuente: *El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014*

Tabla 17. Medida de compensación Sector infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	1 hectárea

Fuente: *El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014*

En caso que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de los permisos otorgados.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución Nº 659 de 2000 y la Resolución Nº 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

Consideraciones generales

- *El término requerido el Señor Ramiro Dussan Peña identificado con CC. 1.075.233.406 de Neiva - Huila, representante legal consorcio Miramar identificado con Nit. 900.617.173-5, para ejecutar las actividades de captación del recurso hídrico y para realizar las actividades del proyecto: "CONTRATO DE OBRA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA LA VEREDA MIRAMAR A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA". Corresponde a* ***cuatro (04) meses****. En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, el Señor Ramiro Dussan Peña identificado con CC. 1.075.233.406 de Neiva - Huila, representante legal consorcio Miramar identificado con Nit. 900.617.173-5, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga del permiso otorgado, con antelación a la fecha de vencimiento.*

 El término por el cual se otorga la ocupación de cauce al Señor Ramiro Dussan Peña identificado con CC. 1.075.233.406 de Neiva - Huila, representante legal consorcio Miramar identificado con Nit. 900.617.173-5 será por la vida útil de las obras contempladas en el proyecto CONTRATO DE OBRA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA LA VEREDA MIRAMAR A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA y para la construcción de la obra será de ***cuatro (04) meses****, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, que acoja el siguiente concepto técnico.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, Señor Ramiro Dussan Peña identificado con CC. 1.075.233.406 de Neiva - Huila, representante legal consorcio Miramar identificado con Nit. 900.617.173-5, deberá suspender*

inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten la adopción las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar Señor Ramiro Dussan Peña identificado con CC. 1.075.233.406 de Neiva - Huila, representante legal consorcio Miramar identificado con Nit. 900.617.173-5, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.

- *El documento Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – **PAGA** para proyectos de Infraestructura Vial, presentado por el Señor Ramiro Dussan Peña identificado con CC. 1.075.233.406 de Neiva - Huila, representante legal consorcio Miramar identificado con Nit. 900.617.173-5, se encuentra estructurado conforme a los lineamientos mínimos de la Guía Ambiental, el cual es un instrumento técnico de manejo ambiental y social para los proyectos que no requieren de licencia ambiental para su ejecución con el propósito de garantizar el desarrollo de una obra sostenible con su entorno social y ambiental, según las normas colombianas aplicables, por tanto deberá implementar cada una de los programas y proyectos mencionados dentro del mismo al momento de su ejecución y presentar un informe de cumplimiento con sus debidos soportes y evidencias.*

- *Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el Señor Ramiro Dussan Peña identificado con CC. 1.075.233.406 de Neiva - Huila, representante legal consorcio Miramar identificado con Nit. 900.617.173-5, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el decreto 1076 del 2015 y resolución 1257 de 2018, por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.1.3 del decreto 1090 de 2018 , por lo que esta Corporación considera **VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, durante la vigencia de la concesión de agua, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto: "CONTRATO DE OBRA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA LA VEREDA MIRAMAR A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

- *El Señor Ramiro Dussan Peña identificado con CC. 1.075.233.406 de Neiva - Huila, representante legal consorcio Miramar identificado con Nit. 900.617.173-5, presentó un documento denominado **"PROGRAMA CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA"**, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del programa.*

- *El Señor Ramiro Dussan Peña identificado con CC. 1.075.233.406 de Neiva - Huila, representante legal Consorcio Miramar identificado con Nit. 900.617.173-5, y los contratistas a su cargo, serán los directos responsables de los daños que se puedan presentar en la ejecución del proyecto: "CONTRATO DE OBRA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA LA VEREDA MIRAMAR A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.*

- *Una vez finalizadas las obras El Señor Ramiro Dussan Peña identificado con CC. 1.075.233.406 de Neiva - Huila, representante legal consorcio Miramar identificado con Nit. 900.617.173-5, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:*

 - *La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.*
 - *La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medidas de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.*
 - *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.*

- *Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.*

Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

Corporinoquia está atenta a velar por el cuidado de los recursos naturales, biodiversidad y ambiente para orientar el desarrollo sostenible de nuestra jurisdicción." (sic).

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9ª del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta, pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son

perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible."

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En este sentido, el Decreto – Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 9 establece que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En el mismo sentido, el artículo 42 del decreto en mención, establece que: *"Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."*

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos."*

Por otro lado, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 2.2.3.2.5.1., determina que el derecho al uso de las

aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974: a. Por ministerio de la ley, b. Por concesión, c. Por permiso, y d. Por asociación.

El artículo 2.2.3.2.5.3, establece que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto"*.

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.1., puntualiza los siguiente: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión."*

Por otro lado, el artículo 2.2.3.2.9.1, indica los requisitos que se deben cumplir para la solicitud de concesión, así: *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
h). Término por el cual se solicita la concesión.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Igualmente el artículo 2.2.3.2.9.2., especifica los anexos que debe allegarse con la solicitud:

"a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0177 del 24 de julio de 2023, las razones de hecho y de derecho expuestas, esta Autoridad considera TÉCNICAMENTE Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso industrial por un caudal de 0,5351 Litros / segundos, al CONSORCIO MIRAMAR, identificado con NIT. 901.617.176-5, representado legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.406 de Neiva, y conformado por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS, identificado con NIT. 90017422-4 y representada legalmente por Eliecer Edison Esparza Mariño, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.218.794 de Cucutá y COINOC SAS, identificado con NIT. 834.001.866-1, representada legalmente por Edwin Hernando Trigos Quintana, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.283.844 de Ocaña, para el desarrollo del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA MIRAMAR A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA EN LA ZONA ESTRAGÉTICA DE INTERVENCIÓN INTEGRAL DE ARAUCA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", por el término de cuatro (04) meses y en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA – PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

(...)

Sumado a lo anterior, el Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarios del recurso hídrico, la presentación ya probación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Una vez revisada la información correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por el CONSORCIO MIRAMAR, identificado con NIT. 901.617.176-5, representado legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.406 de Neiva, y conformado por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS, identificado con NIT. 90017422-4 y representada legalmente por Eliecer Edison Esparza Mariño, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.218.794 de Cucutá y COINOC SAS, identificado con NIT. 834.001.886-1, representada legalmente por Edwin Hernando Trigos Quintana, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.283.844 de Ocaña, se evidencia que este se enmarca dentro de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, por lo que esta Corporación considera VIABLE APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, durante la misma vigencia de la concesión de aguas otorgada.

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE.

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capitulo II del Decreto Ley 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Artículo 105. Serán aplicables a la ocupación de cauce corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título.

Artículo 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

El artículo 155, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos.

Artículo 2.2.3.2.12.1: *"Establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.19.2 señala: *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

En cuanto a las obligaciones el artículo 2.2.3.2.19.6 dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0177 del 24 de julio de 2023, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad considera ambientalmente viable, otorgar ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA MIRAMAR A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA EN LA ZONA ESTRAGÉTICA DE INTERVENCIÓN INTEGRAL DE ARAUCA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el precitado concepto técnico, se requiere al CONSORCIO MIRAMAR, identificado con Nit. 901617176-5, y representada legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, el cumplimento de las condiciones, requisitos y medidas ambientales allí establecidas los cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por último, se informa al CONSORCIO MIRAMAR, identificado con NIT. 901.617.176-5, y representado legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.406 de Neiva y conformado por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS, identificado con NIT. 90017422-4 y COINOC SAS, identificado con NIT. 834.001.886-1, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia Territorial – Arauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al CONSORCIO MIRAMAR, identificado con NIT. 901.617.176-5, representado legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.406 de Neiva, y conformado por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS, identificado con NIT. 90017422-4 y representada legalmente por Eliecer Edison Esparza Mariño, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.218.794 de Cucutá y COINOC SAS,

identificado con NIT. 834.001.866-1, representada legalmente por Edwin Hernando Trigos Quintana, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.283.844 de Ocaña, concesión de agua superficial para uso industrial por un caudal de 0,5351 Litros / segundos, para captar de la fuente hídrica denominada Quebrada La Pava, ubicado en el área rural del municipio de Saravena para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA MIRAMAR A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA EN LA ZONA ESTRAGÉTICA DE INTERVENCIÓN INTEGRAL DE ARAUCA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", ubicado en la siguiente coordenadas geográficas y planas.

Tabla 14. Coordenadas Geográficas de la Fuente Hídrica

NOMBRE DE LA FUENTE HIDRICA	MUNICIPIO	SUB-CUENCA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
Quebrada La Pava	SARAVENA	Rio Banadia	6°53'36.26"N	71°59'7.50"O

Fuente: Corporinoquia 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El agua se captará de forma directa de la fuente hídrica, por medio de manguera plástica de 1/2". Para ello se utilizará una motobomba de 1 caballo de fuerza con boquilla de succión de 1/2" y descarga de 1/2", alimentado con gasolina con un caudal de disposición de 0.5 l/s. Esta motobomba estará en un lugar seguro provista de un cerco perimetral, a la cual se le hará un adecuado manejo de aceites y combustible.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión de aguas superficiales otorgada, deberá ser utilizada única y exclusivamente para el beneficio del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA MIRAMAR A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA EN LA ZONA ESTRAGÉTICA DE INTERVENCIÓN INTEGRAL DE ARAUCA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales es de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El CONSORCIO MIRAMAR, identificado con NIT. 901.617.176-5, y representado legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.406 de Neiva y conformado por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS, identificado con NIT. 90017422-4 y COINOC SAS, identificado con NIT. 834.001.886-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Medidas de Mitigación y Prevención:

1. El caudal otorgado será captado directamente de la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso con eficiencia, por tanto, deberá dar cumplimiento a la Ley 373 de 1997, la cual establece que la distribución del recurso es responsabilidad del concesionario. De igual manera, el concesionario deberá registrar en bitácora diariamente el volumen de agua captado para las necesidades del proyecto, dicho registro deberá ser presentado como anexo dentro de los informes de cumplimiento ambiental.

2. Deberá presentar a Corporinoquia mediante informe los consumos de agua captados de los sitios autorizados, y presentar las respectivas copias de soporte de cada registro y evidencias fotográficas.

3. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, evitando fugas o pérdidas.

4. Hacer uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá adoptar las medidas establecidas en el PUEAA, inspeccionar continuamente el sistema de conducción y almacenamiento a fin de minimizar pérdidas, fugas o derrames; así como también deberá promover en los obreros y demás personal de la obra políticas de ahorro y uso racional del recurso.

5. Únicamente deberá captar el caudal otorgado para la fuente hídrica Quebrada La Pava, del presente concepto técnico, y cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a la tasa por el uso del agua, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

6. El Señor Ramiro Dussan Peña identificado con CC. 1.075.233.406 de Neiva - Huila, representante legal consorcio Miramar identificado con Nit. 900.617.173-5, deberá instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

7. La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.

8. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015).

9. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

10. La Concesión solo podrá prorrogarse durante el último mes del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

11. El Señor Ramiro Dussan Peña identificado con CC. 1.075.233.406 de Neiva - Huila, representante legal consorcio Miramar identificado con Nit. 900.617.173-5, deberá proveer de un micromedidor volumétrico debidamente calibrado y certificado, así mismo deberá registrar en bitácora diariamente el volumen captado.

12. Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este Concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados.

Medidas de Corrección

13. La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Corporinoquia, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.7.3. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario no podrá traspasar, total o parcialmente, la concesión sin autorización previa de Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia, la cual podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de la concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia, podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar la tasa por el uso de agua, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, y lo reglamentado en el Decreto 1076 del 2015, y por las demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El CONSORCIO MIRAMAR, identificado con NIT. 901.617.176-5, y representado legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.406 de Neiva y conformado por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS, identificado con NIT. 90017422-4 y COINOC SAS, identificado con NIT. 834.001.886-1, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas superficiales durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al CONSORCIO MIRAMAR, identificado con NIT. 901.617.176-5, y representado legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.406 de Neiva y conformado por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS, identificado con NIT. 90017422-4 y COINOC SAS, identificado con NIT. 834.001.886-1, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: El CONSORCIO MIRAMAR, identificado con NIT. 901.617.176-5, y representado legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.406 de Neiva y conformado por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS, identificado con NIT. 90017422-4 y COINOC SAS, identificado con NIT. 834.001.886-1, no deberá incurrir en las siguientes prohibiciones:

1. Utilizar mayor cantidad de la asignada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas en la presente resolución.
2. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.
3. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces.
4. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
5. Realizar instalaciones y acometidas para el suministro de aguas a otros predios diferentes al autorizado.
6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA), al cual se deberá dar estricto cumplimiento, objeto de verificación dentro del control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental, respecto a las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA MIRAMAR A LA PLANTA

DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA EN LA ZONA ESTRAGÉTICA DE INTERVENCIÓN INTEGRAL DE ARAUCA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

ARTÍCULO DÉCIMO: Otorgar al CONSORCIO MIRAMAR, identificado con NIT. 901.617.176-5, y representado legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.406 de Neiva y conformado por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS, identificado con NIT. 90017422-4 y COINOC SAS, identificado con NIT. 834.001.886-1, ocupación de cauce, para la construcción de cinco obras hidráulicas tipo alcantarilla con tubo de 36" en las abscisas PK0+205, PK0+430, PK0+610, PK0+832 Y PK1+048, en el desarrollo del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA MIRAMAR A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA EN LA ZONA ESTRAGÉTICA DE INTERVENCIÓN INTEGRAL DE ARAUCA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", en las siguientes coordenadas geográficas

Tabla 15. Coordenadas geográficas, objeto de ocupación de cauce.

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84	
	LATITUD	LONGITUD
1 alcantarilla en la abscisa K0+205	6°53'29.84"N	71°55'53.60"W
1 alcantarilla en la abscisa K0+430	6°53'32.29"N	71°55'48.76"W
1 alcantarilla en la abscisa K0+610	6°53'33.57"N	71°55'41.04"W
1 alcantarilla en la abscisa K0+832	6°53'36.86"N	71°55'34.70"W
1 alcantarilla en la abscisa K1+048	6°53'40.08"N	71°55'28.49"W

Fuente: Corporinoquia, 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La autorización de la ocupación de cauce tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se otorga al CONSORCIO MIRAMAR, identificado con NIT. 901.617.176-5, y representado legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.406 de Neiva y conformado por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS, identificado con NIT. 90017422-4 y COINOC SAS, identificado con NIT. 834.001.886-1, el término de cuatro (04) meses para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades, en el marco del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA MIRAMAR A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA EN LA ZONA ESTRAGÉTICA DE INTERVENCIÓN INTEGRAL DE ARAUCA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", prorrogable previa petición escrita del solicitante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONSORCIO MIRAMAR, identificado con NIT. 901.617.176-5, y representado legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.406 de Neiva y conformado por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS, identificado con NIT. 90017422-4 y COINOC SAS, identificado con NIT. 834.001.886-1, deberá informar a la Autoridad Ambiental, la fecha de inicio de actividades.

PARÁGRAFO TERCERO: Si en el desarrollo del proyecto el CONSORCIO MIRAMAR, identificado con NIT. 901.617.176-5, y representado legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.406 de Neiva y conformado por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS, identificado con NIT. 90017422-4 y COINOC SAS, identificado con NIT. 834.001.886-1, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la Autoridad Ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

PARÁGRAFO CUARTO: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El CONSORCIO MIRAMAR, identificado con NIT. 901.617.176-5, y representado legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.406 de Neiva y conformado por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS, identificado con NIT. 90017422-4 y COINOC SAS, identificado con NIT. 834.001.886-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Medidas de Mitigación y Prevención:

1. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

2. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.

3. Los escombros generados durante las actividades del proyecto deberán almacenarse fuera del cauce en un área provisional para este fin y llevados al municipio para que este se encargue de su disposición final, por tanto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0472 de 28 de febrero de 2017, para lo cual deberá presentar un informe donde describa las actividades que se ejecutarán con relación a los RCD generados durante la etapa constructiva del puente y los gaviones de protección.

4. Deberá tener en cuenta el Artículo 20 de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017.

5. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

6. Deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causa imputables al cambio en las condiciones de las aguas de escorrentías.

7. El permiso no autoriza la desviación de cauce, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfodinámica natural de las fuentes hídricas ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

8. En caso de que se requiera realizar alguna modificación al diseño de las obras hidráulicas en sus sistemas de cimentación o diseño estructural, el Señor Ramiro Dussan Peña identificado con CC. 1.075.233.406 de Neiva - Huila, representante legal consorcio Miramar identificado con Nit. 900.617.173-5, deberá, solicitar a la Corporación, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños para su evaluación y aprobación.

9. Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado: "CONTRATO DE OBRA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA LA VEREDA MIRAMAR A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental; para lo cual el Señor Ramiro Dussan Peña identificado con CC. 1.075.233.406 de Neiva - Huila, representante legal consorcio Miramar identificado con Nit. 900.617.173-5, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.

Medidas de Corrección

10. Concluido el proyecto, se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector, disponerlos de manera adecuada en los sitios autorizados para tal fin y presentar los soportes de la actividad ante Corporinoquia en el informe de cumplimiento ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El CONSORCIO MIRAMAR, identificado con NIT. 901.617.176-5, y representado legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.406 de Neiva y conformado por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS, identificado con NIT. 90017422-4 y COINOC SAS, identificado con NIT. 834.001.886-1, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados en la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA MIRAMAR A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA EN LA ZONA ESTRAGÉTICA DE INTERVENCIÓN INTEGRAL DE ARAUCA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA". Para lograr la compensación y maximizar

sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 600.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a uno punto veinticinco **(1.25) hectáreas** según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 16. Medida de compensación Sector Aguas (otros usuarios)

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Categoria Única: Concesiones entre 1 y 100 l/s	Reforestación	Por cada 5 l/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa	0, 25 hectáreas

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

Tabla 17. Medida de compensación Sector Infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorias.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterios técnico y clase de proyecto	1 hectárea

Fuente: El autor, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que se opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de los permisos otorgados.

PARÁGRAFO TERCERO: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El CONSORCIO MIRAMAR, identificado con NIT. 901.617.176-5, y representado legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.406 de Neiva y conformado por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS, identificado con NIT. 90017422-4 y COINOC SAS, identificado con NIT. 834.001.886-1, deberá implementar cada una de los programas y proyectos mencionados en el documento Programa de Adaptación de la Guía Ambiental – **PAGA** para proyectos de Infraestructura Vial, y presentar un informe de cumplimiento con sus debidos soportes y evidencias.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El CONSORCIO MIRAMAR, identificado con NIT. 901.617.176-5, y representado legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.406 de Neiva y conformado por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS, identificado con NIT. 90017422-4 y COINOC SAS, identificado con NIT. 834.001.886-1, presentó un documento denominado "PROGRAMA CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA", al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del programa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el CONSORCIO MIRAMAR, identificado con NIT. 901.617.176-5, y representado legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.406 de Neiva y conformado por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS, identificado con NIT. 90017422-4 y COINOC SAS, identificado con NIT. 834.001.886-1, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin

perjuicio de las medidas que deba aplicar el CONSORCIO MIRAMAR, para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Advertir al CONSORCIO MIRAMAR, identificado con NIT. 901.617.176-5, y representado legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.406 de Neiva y conformado por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS, identificado con NIT. 90017422-4 y COINOC SAS, identificado con NIT. 834.001.886-1, que los permisos ambientales otorgados a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El CONSORCIO MIRAMAR, identificado con NIT. 901.617.176-5, y representado legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.406 de Neiva y conformado por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS, identificado con NIT. 90017422-4 y COINOC SAS, identificado con NIT. 834.001.886-1, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 700.29.1.23-0017.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Se advierte al CONSORCIO MIRAMAR, identificado con NIT. 901.617.176-5, y representado legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.406 de Neiva y conformado por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS, identificado con NIT. 90017422-4 y COINOC SAS, identificado con NIT. 834.001.886-1, que será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con los permisos otorgados a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia, de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impacto negativos ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA MIRAMAR A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA EN LA ZONA ESTRAGÉTICA DE INTERVENCIÓN INTEGRAL DE ARAUCA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez finalizadas las obras, el CONSORCIO MIRAMAR, identificado con NIT. 901.617.176-5, y representado legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.406 de Neiva y conformado por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS, identificado con NIT. 90017422-4 y COINOC SAS, identificado con NIT. 834.001.886-1, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

1. La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.
2. La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medias de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.
3. La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.
4. Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.
5. Registro fotográfico

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de

llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución

PARÁGRAFO: Por esta actividad el CONSORCIO MIRAMAR, identificado con NIT. 901.617.176-5, y representado legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.406 de Neiva y conformado por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS, identificado con NIT. 90017422-4 y COINOC SAS, identificado con NIT. 834.001.886-1, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, o por la norma que la modifiquen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuesta en el presente acto administrativo hará acreedor al CONSORCIO MIRAMAR, identificado con NIT. 901.617.176-5, y representado legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.406 de Neiva y conformado por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS, identificado con NIT. 90017422-4 y COINOC SAS, identificado con NIT. 834.001.886-1, a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0177 del 24 de julio de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente N° 700.29.1.23-0017.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Concepto Técnico N° 700.8.2.23-0177 del 24 de julio de 2023, reposa en el expediente N° 700.29.1.23-0017, ubicado en el centro de documentos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Notificar en contenido del presente acto administrativo al representante legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el CONSORCIO MIRAMAR, identificado con NIT. 901.617.176-5, representado legalmente por el señor Ramiro Dussan Peña, con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.406 de Neiva, y conformado por CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTOS ASOCIADOS SAS, identificado con NIT. 90017422-4 y por COINOC SAS, identificado con NIT. 834.001.886-1, en la Calle 1 No. 5-06, Barrio Centro - Arauquita, correo electrónico ramirodussan4@hotmail.com, o a quien de forma expresa esta autorice, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Expediente No. 700.29.1.23-0017

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0071 ***FECHA*** 27 JUL 2023

PARÁGRAFO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: *Jaime Armando Tovar Cisneros CPS: 120-12-13-23-163*

Revisó jurídica: *Mónica Andrea Moreno Galvis- Abogada Profesional Especializada.*